

El Presidente del Senado,

AUGUSTO ESPINOSA VALDERRAMA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL CASTRO TOVAR

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.

Publíquese y ejecútase.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Justicia, *Alfredo Araújo Grau*.
El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría*. El Ministro de Salud Pública, *Santiago Rengifo Salcedo*. El Ministro de Educación Nacional, *Pedro Gómez Valderrama*. El Ministro de Obras Públicas, *Tomás Castrillón Muñoz*.

LEY 124 DE 1963

(diciembre 31)

por la cual se crean unas Escuelas Hogares para Campesinas en el Departamento del Meta, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créanse sendas Escuelas-Hogares para Campesinas en los Municipios de El Calvario, Acacias y Cumaral, en el Departamento del Meta.

Artículo 2º Auxíliase con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00), el Albergue Infantil de Villavicencio.

Artículo 3º Destínase la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00), para la terminación del Templo Eucarístico de la ciudad de Villavicencio (Meta).

Artículo 4º Auxíliase con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00), al Colegio Femenino de Bachillerato, de Villavicencio, para la ampliación de su edificio y dotación del mismo plantel.

Artículo 5º Nacionalízase la Escuela Normal "Sergio Ariza", en sus secciones femenina y masculina, que funciona en Sucre (Santander).

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, los bienes y rentas que son actualmente de propiedad de la Escuela Normal "Sergio Ariza", deberán ser trasladados a la Nación.

Artículo 6º Auxíliase con la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000.00), la ampliación de la "Obra San Rafael", de la ciudad de Bogotá y la dotación de la misma entidad.

Artículo 7º Facúltase al Gobierno Nacional para dictar todas las medidas necesarias al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 8º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Senado,

DARIO MARIN VANEGAS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL CASTRO TOVAR

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.

Publíquese y ejecútase.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría*. El Ministro de Educación Nacional, *Pedro Gómez Valderrama*.

LEY 125 DE 1963

(diciembre 31)

por la cual se auxilia al Colegio de La Presentación, de San Roque, (Antioquia).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxíliase con la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) el Colegio de segunda enseñanza para señoritas, denominado de "La Presentación", de San Roque (Antioquia). Tal suma será destinada a mejoras y ensanche del edificio, y a dotación del establecimiento. Las mejoras y el ensanche tendrán que realizarse según plano que elabore la Dirección de Instrucción Pública de Antioquia por conducto de su Sección de Arquitectura, y los trabajos serán dirigidos por ésta.

Artículo 2º En el Presupuesto de las vigencias próximas se incluirán las partidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley. En caso contrario, facúltase al Gobierno Nacional para hacer los contracréditos necesarios en las vigencias próximas para el cabal cumplimiento de esta Ley. Los dineros serán manejados por el Tesorero del establecimiento, previa fianza de manejo a la Contraloría General de la República, a la cual tendrá que rendir cuenta de ello.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Senado,

DARIO MARIN VANEGAS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL CASTRO TOVAR

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.

Publíquese y ejecútase.

Págs.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría*. El Ministro de Educación Nacional, *Pedro Gómez Valderrama*.

LEY 126 DE 1963

(diciembre 31)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del Tercer Congreso del Pacífico, y se ordena un auxilio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia al Tercer Congreso del Litoral del Pacífico, que se realizará en Bahía Solano (Departamento del Chocó), el próximo año.

Artículo 2º Destínase la cantidad de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) moneda corriente, para atender a los gastos de organización y funcionamiento del Congreso a que se refiere el artículo

anterior, y cien mil pesos (\$ 100.000.00) más para obras de acondicionamiento de la población de Bahía Solano para la recepción de dicho certamen cívico.

Artículo 3º Para el cumplimiento oportuno de lo dispuesto en la presente Ley, autorízase al Gobierno Nacional para que abra los créditos indispensables y haga los traslados necesarios en el Presupuesto de la próxima vigencia en caso de que no sean incluidas en él las partidas mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 4º Este auxilio será pagado en la siguiente forma: por conducto del Comité Central pro-Litoral Pacífico, con sede en la ciudad de Cali, cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00), y cien mil pesos (\$ 100.000.00) al Departamento del Chocó para los fines dedicados en el artículo 2º de la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Senado,

DARIO MARIN VANEGAS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL CASTRO TOVAR

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.

Publíquese y ejecútase.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría*. El Ministro de Obras Públicas, *Tomás Castrillón Muñoz*.

LEY 127 DE 1963

(diciembre 31)

por la cual se ordena la construcción de un Frigorífico en la ciudad de Honda, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación procederá a construir, en la ciudad de Honda, un Frigorífico destinado al almacenamiento de carnes y pescados. Para los efectos citados en este artículo la Nación procederá a adquirir los terrenos indispensables en el citado Municipio, así como la maquinaria y demás elementos indispensables.

Parágrafo. Los estudios necesarios para el cumplimiento del artículo anterior se adelantarán previo concepto del Instituto Nacional de Abastecimientos, con el fin de determinar la capacidad y especificaciones de la obra, en consideración a las necesidades locales y a las correspondientes a los mercados que se abastecen de carne y pescado con base en la producción de la zona de Honda.

Artículo 2º La administración del Frigorífico de que trata el artículo 1º, estará a cargo del Instituto Nacional de Abastecimientos, y su producto se destinará al fomento de las industrias pesquera y de la elaboración de carne y sus derivados.

Artículo 3º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, hasta por la cantidad de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00), se harán con cargo al Ministerio de Fomento, para cuyo efecto se incluirá la partida respectiva en el Presupuesto de la próxima vigencia. En el caso de que la partida en cuestión no fuera incorporada al Presupuesto Nacional, se autoriza al Gobierno Nacional para hacer las operaciones presupuestales que sean necesarias con el fin de hacerla efectiva.